



Luzita Zambrano

GESIMO QUINTO
ON GUAYAQUIL

— O —

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CABLE

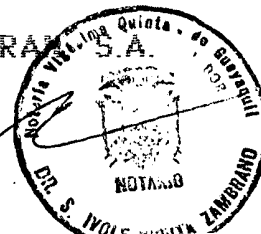
EXPRESS DE DURAN S.A. DURANCAB .-. .

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 10.000,00

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 5.000,00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintisiete de abril del dos mil cuatro, ante mí, **Doctor SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO** Notario Vigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, el señor **CESAR AUGUSTO JIMENEZ MARIN** casado, ejecutivo; el señor **RICHARD MARRUGO MARIN** casado, ejecutivo; el señor **ALBEIRO GARCIA OSPINA** casado, ejecutivo; los comparecientes colombianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, a quienes identifico por la exhibición que se me hace de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente:

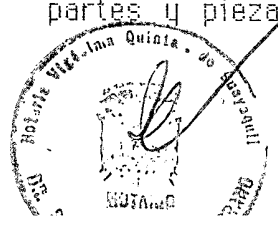
MINUTA: "SEÑOR NOTARIO": Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **CABLE EXPRESS DE DURAN S.A. DURANCAB**; los señores: **CESAR AUGUSTO JIMENEZ MARIN, RICHARD MARRUGO MARIN y ALBEIRO GARCIA OSPINA**. Todas por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad colombiana. **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CABLE EXPRESS DE DURAN S.A.**





Notaría Pública
VIGESIMO QUINTA
SANTON GUAYAQUIL

DURANCAB.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará: **CABLE EXPRESS DE DURAN S.A. DURANCAB.**, la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) La compañía podrá dedicarse a la conección de fibras ópticas, y todo lo realcionado con la televisión de fibra óptica, distribución de redes de televisión por suscripción de cable, importación de accesorios de fibras ópticas, producción, edición, emisión, comercialización de televisión local, nacional e internacional; así mismo al sistemas de cable visión satelital; a la importación de suministros y accesorios para el sistemas de la red de televisión: como también a la importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; así como la explotación o utilización de frecuencias eléctricas, telefónicas o satelitales a través de concesiones otorgadas por el Estado, con fines educativos o con cualquier otro propósito; venta de cables, materiales, accesorios para la construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas; construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica e instrumentos de pruebas y equipos de medición, así como los repuestos de climatización; también a la compra, venta, distribución, reparación, consignación de teléfonos Celulares. b) La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación de productos químicos, farmacéuticos y afines, así como también de repuestos partes y piezas de automotores equipos pesados y camineros. También se





do *Lurita Lambrano*

DO VIGESIMO QUINTO
ANTON GUAYAQUIL

dedicará a la concesión de plantas eléctricas, así como grupos y sistemas de generación eléctrica, equipos, materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de las instalaciones eléctricas; turbinas, motores de combustión interna incluyendo repuestos y accesorios; toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículo, así como a dar servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica de automotores de equipos pesados y camioneros, enderezada y pintada de los mismos, accesorios, repuestos, lubricantes para vehículos y/o herramientas para taller mecánico; toda clase de productos plásticos para uso domésticos e industrial/comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérox, gas, máquinas, fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de artesanía, electrodomésticos, artículos de cordelería, artículos de juguetería y librería; equipos de seguridad y laboratorios, instrumentos de música, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, agua de mesa, purificación, filtración, ozonificación envasados, productos de cuero, telas; productos químicos, materia activa y compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; también tendrá por objeto



la Lurita La
VIGESIMO QUIN
TON GUAYAQU

prestar servicios de expedición y recepción de cartas, tarjetas, paquetes familiares postales y otros servicios similares de correo, y de toda clase de productos comerciales alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas planificados industriales en las ramas alimenticia metalmeccánica y textil, maquinarias arquitectónicas equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; fabricación fiscalizada comercialización de alimentos balanceados para animales en general comercio importación y exportación de materia prima de productos de cualquier tipo construcciones de toda variedad y estado; importación, distribución, elaboración, compra, venta de hidrocarburos artículos de deporte y atletismo; así también a fomentar, desarrollar y explotar estrictamente toda clase de actividad deportiva; Se podrá dedicar también al agenciamiento y/o representación de Empresas o Compañías Comerciales y/o Industriales Nacionales y/o Extranjeras. Podrá participar en privatización o concesiones nacionales Portuarias; A la consolidación y desconsolidación de carga y trámites aduaneros. Prestar servicios de salvataje en varamientos en caladuras, incendios, y/o remolques, transportes marítimos y fluvial y turísticos; así mismo a la prestación de servicios portuarios tales como: arrendamientos de cabezales, grúas, montacarga, estribas, avituallamientos a los buques, provisionamiento de víveres, guardianía a bordo, transportes de tripulaciones abastecimientos de agua, combustibles, tripulación documentada y medios para mantenimiento y limpieza a bordo de los buques y gastos de escala en los puertos ecuatorianos; y aduaneros; también a la construcción de barcos; también se dedicará a la investigación, exploración y explotación de toda clase de objetos de metales y objetos preciosos que se encuentran en el fondo del mar, productos del hundimiento de galeones, barcos y toda clase de embarcaciones de la cual la compañía utilizará tecnologías modernas para lograr su objetivo selección y cuidado; c) también se dedicará a venta, compra, distribución de materiales para la construcción, además se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas



do Lucita Lambrano

VIGESIMO QUINTO
NTON GUAYAQUIL

s, paquet familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros
e product comerciales, residenciales, condominios e industriales, redes de agua potable,
elaborad redes de aguas servidas, redes de agua lluvia; El diseño, construcción,
grícolas planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras
uinarias arquitectónicas y urbanísticas; Al trabajo de proyectos, realización y
cación fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; A la elaboración y
genera comercialización de muebles de oficinas, vivienda y modulares de todo tipo; A la
lier tipo construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de proyectos eléctricos e
venta de hidroeléctricos, así como de obras civiles, de ingeniería, de vialidad,
explotar electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar,
enti /o comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; también a
triales la señalización de carreteras, caminos y calles de ciudades a nivel provincial y
ciones nacional; d) También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización y
neros producción de productos del mar, además a la producción de larvas de camarones
ndios, y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la
a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción,
ales, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados
de internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos
de pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o
y cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; e)
y Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación,
la arrendamiento, y antecesis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación
y agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de
1 terceros; f) La representación de empresas comerciales, agropecuarios,
industriales, nacionales, internacionales y aéreas; g) A la explotación agrícola
en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado
mayor y menor; también a la exportación de productos agrícolas y agropecuarios
autorizados por el país. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y





de Lurita Lar
VIGESIMO QUIN
NTON GUAYAQUI

ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la en locales
agricultura y ganadería; *h)* Podrá importar, exportar, comercializar, comprar, medios de
vender, efectuar inspecciones de productos de exportación tales como: café, podra pro
cacao, camarón, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y necesario
frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, empresas
emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a contable:
la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, medios r
bobina de papel, lenteja; *i)* Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o técnicas
asociada a terceros, las siguientes actividades: Instalación y explotación de evaluac
establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de ma' on
reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección Importa
técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan clase
directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e relacio
investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y electr
exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental para
médico, quirúrgico, ortopédico, dental y otro elemento que se destine al uso y mater
práctica de la medicina; *j)* Podrá prestar servicios de asesoría en los campos por n
jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de come
comercialización interna; en el campo jurídico brindará asesoramiento, análisis, Dise
proyectos, anteproyectos, foro, seminarios, talleres, cursos, tanto a empresas com
del sector público como privado; *k)* Instalación, explotación y administración Tan
supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica ase
relacionada a este campo; *l)* Se dedicará a prestar servicios de Agencia de aut
Publicidad. Se podrá dedicar a la explotación de imagen, comunicación y dis
marketing; además al desarrollo de estrategias, de marketing y comunicación te
global; al negocio de Publicidad o propaganda, pública o privada, a través de la se
Prensa, Radio, Televisión, Películas Cinematográficas y Carteles impresos, o por de
cualquier otra forma de Difusión usual para tal fin o que en el futuro se creará, ci



plé *Luzita Lambrano*
VIGESIMO QUINTO
NTON GUAYAQUIL

para la en locales privados y/o cerrados o en la vía, o paseos públicos y en distintos
comprar, medios de transportes, tanto para entidades públicas como privadas, para lo cual
io: café, podra promover, crear o elaborar los videos y promociones que estime
itados y necesarios; *ii)* Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de
ntidad, empresas; en cualquiera de los sectores de la economía y/o actividades; estudios
icar a contables-financieros, de instrumentación de sistemas operativos utilizando
sorgo, medios manuales, mecánicos o electrónicos; efectuando tareas relacionadas, con
os y/o técnicas de contabilidad, auditorías externas; *iii)* La selección, contratación,
ón de evaluación y prestación de servicios de personal; *iv)* Servicios de limpieza,
y de mantenimiento en general y recolección de basura como su procesamiento; *v)*
cción Importación, exportación, comercialización, compra, venta y distribución de toda
onan clase de computadores, ~~requisitos~~, ~~accesorios~~ y sus partes y todo lo
is e relacionado a la electrónica y su comercialización de grupo de sistema de
y electricidad e informáticos, equipos, materiales, repuestos, accesorios y cables
ital para la construcción y mantenimiento de sus instalaciones; servicios y
y mantenimiento de toda clase computadores, servicios satelital y de contabilidad
os por medio de la computación, procesamiento de datos e internet; se dedicará al
de comercio electrónico mediante internet de todo tipos de bienes y servicios,
s, Diseño de programas y Marcadeos a toda clase de Empresas tanto Nacionales
is como Extranjeras, proveer servicios y asesoramientos de internet y página web;
e También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, explotación y
asesoría en sistemas de informática, de telecomunicaciones, de control
automático y en sistemas en general. Se dedicará a la telefonía de larga
distancia desde y hasta países internacionales, por la cual realizará llamadas
telefónicas a diferentes regiones del Territorio Nacional del Ecuador; prestará
servicios completos de portador de Comunicaciones "CARRIER" internacional y/o
dentro del territorio nacional; *o)* Se dedicará a la actividad mercantil como
comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de



de Lurita Las
VIGESIMO QUIN
NTON GUAYAQUI

personas naturales y/o jurídicas; p) También se dedicará a la compraventa, También s
permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de en la pro
participaciones de compañías limitadas; q) Fomentará y desarrollará el turismo investiga
nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de de elem
viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros uniforme
comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, también tránsito
se dedicará a la siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución segurida
de toda clase de flores, rosas, orquídeas, etcétera, (floricultura); r) Importación, artístic
exportación y comercialización de grupos y sistemas de instalaciones petroleras; nivel; (
equipos, materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción y put a
mantenimiento de las instalaciones petroleras; construcción, mantenimiento, comerc
estudio y fiscalización de proyectos petroleros; así como a la prestación de todo equipo
tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, actos
perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la con el
actividad petrolera, construcción, mantenimiento de caminos, etc; rr) Se socie
dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación, de toda clase de inscr
minas; fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de domi
metales; s) venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin y por
adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También Exte
se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, ART
industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, Esti
ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas los
y estructuradas, por cuenta propia o de terceros; s) Se dedicá a la revisión y nor
emisión de boletos, Chequeo de pasajeros, Manejo y Asistencia en rampa, de
recepción y Asistencia en aduana, Embarque de pasajeros, Operaciones de peso y nu
Balance, Hoja de carga, Plan de Vuelo computarizado, Datos Meteorológicos, Ge
Carga y Ubicación de equipajes en bodega del avión, Suministros de alimentos; t) ce
Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; u) p



de *Lurita Lambrano*

VIGESIMO QUINTO
NTON GUAYAQUIL

ompraventa, También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento
mas y de en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles de
el turismo investigación y custodia de valores; además a la comercialización y fabricación
agencias de de elementos de seguridad industrial; comercial, productos militares como
s, centros uniformes, dotaciones de trabajo, elementos de señalización para entidades de
n, también tránsito con la excepción de no venta de armamentos que atenten con la
distribución seguridad social; v) Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos
portación, artísticos nacionales e internacionales; w) Se dedicará a la educación en todo su
atroleras; nivel; x) Se dedicará a ediciones de toda clase de textos, revistas y
ucc n y publicaciones; y) ~~adiseño~~, construcción, mantenimiento, estudio, montaje,
imiento, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales y
de todo equipos de sistemas de riego. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar
ológico, actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación
para la con el mismo. **ARTICULO TERCERO.** ~~La~~ ^{PLAZO} por el cual se constituye esta
rr) Se sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de
ase de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.** El
es, de domicilio principal de la Compañía es la ~~ciudad de~~ Durán, Provincia del Guayas
al fin y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del
mbién Exterior. **CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.**
ción, **ARTICULO QUINTO.** El capital Autorizado es de **DIEZ MIL DOLARES** de los
ales, Estados Unidos de América y el capital Escrito es de **CINCO MIL DOLARES** de
adas los Estados Unidos de América dividido en **CINCO MIL** acciones ordinarias y
ón y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución
npa, de la Junta General de accionistas. **ARTICULO SEXTO.** Las acciones estarán
o y numeradas del cero cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Gerente
os, General y Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.** Si una acción o
t) certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía
u) podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres



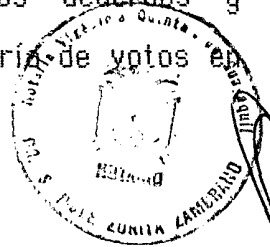
días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio mayor de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última anticipada publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales. **ARTICULO NOVENO.** Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.** **ARTICULO DECIMO TERCERO.** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicapresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de



Dr. Lurita Lambrano

ARIO VIGESIMO QUINTO
CANTON GUAYAQUIL

ma
vo
o
lio
mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurriencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo docecientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.** Las accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO.** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones en es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos. **ARTICULO VIGESIMO.** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y del quorá como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, al finar necesario, un Director o Secretario ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en





Boletín Lunita
ARIO VIGESIMO Q
IL CANTON GUAYA
CINCO

relación al capital pagado concurrente a la reunión. / Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** - Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. / Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.** - Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. / Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** - Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. / Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** - Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán

indefin
sus f
prese
dosc
la d
del
gr
C



Doña Lurita Lambrano

MAYOR VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **(b)** Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; **(c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; **(d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **(e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; **(f)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **(g)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; **(h)** Elegir al liquidador de la sociedad; **(i)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, **(j)** Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente:

(a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **(b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; **(c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **(d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **(e)** Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; **(f)** Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley; **(g)** Constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **(h)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **(i)** Supervigilar la contabilidad, archivar y

RUC: 099037

Certificar
formación
La cantidad
AMERIC

responsabilidad de la sociedad y velar por una buena marcha de sus
dependencias. (i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, (j)
inscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de
falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será
reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el
reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la Compañía
tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (a) Cumplir y hacer cumplir las
resoluciones de la Junta General; y (b) Las demás atribuciones y deberes que le
determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de
la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni
extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al
Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo
anterior. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los
comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de
Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía se
disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso,
entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.
TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la
compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: los señores **CESAR
AGUSTO JIMENEZ MARIN**, ha suscrito **DOS MIL** acciones ordinarias y
nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor
de cada una de ellas; **RICHARD MARRILLO MARIN** ha suscrito **UN MIL
QUINIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado
veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, **ALBEIRO GARCIA
SPINA** ha suscrito **UN MIL QUINIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de
un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de
ellas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se
le otorga por un banco de esta localidad.- Los Accionistas pagarán el

25/10

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC006875-3

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **CABLE EXPRESS DE DURAN S.A. DURANCAB** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ALBEIRO GARCIA OSPINA	\$375.00 ✓
JIMENEZ MARIN CESAR AUGUSTO	\$500.00 ✓✓
RICHARD MARRUGO MARIN	\$375.00 ✓

TOTAL \$1,250.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.25% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días

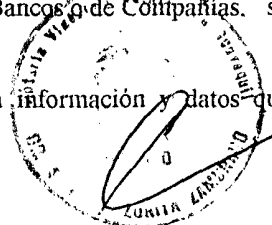
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega de este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de la nombramiento de los Administradores

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 27 DE ABRIL DE 2004

BANCO BOLIVARIANO
FIRMA AUTORIZADA





Ivole Zurita Zambrano

ARIO VIGESIMO QUINTO
EL CANTON GUAYAQUIL

sefenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario. CUARTA: Queda expresamente autorizado el Abogado **SANTO CHOEZ MARCILLO**, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta.- f) Ilegible.- Abogado **SANTO CHOEZ MARCILLO**.- Registro nueve mil doscientos veintiocho.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes *Ivole Zurita Zambrano* se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe:

Cesar Augusto Jimenez Marin
CESAR AUGUSTO JIMENEZ MARIN

PASAPORTE No. 7356 689

Albeiro Garcia Ospina
ALBEIRO GARCIA OSPINA

PASAPORTE No. 16654900

Richard Marrugo Marin
RICHARD MARRUGO MARIN

PASAPORTE No. 73361224

EL NOTARIO

Ivole Zurita Zambrano
DOCTOR SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO

Se otorgó ante esta notaría Vigésima Quinta del Cantón
Durancab en fe de ello confiero esta 4ª copia
firmada y rubricada por mí en Gua-
yaquil, a las 28 ABR. 2004

Dr. S. Ivale Lurita Zambrano
Notario Vigésim. Quinto de Guayaquil



RAZON: TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA
PUBLICA DE FECHA 27 DE ABRIL DEL 2004, QUE CONTIENE LA
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CABLE EXPRESS DE DURAN S.A.
DURANCAB, EN EL CONTENIDO DE LA RESOLUCION Nº 04-G-IJ-
0002543 DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, DE FECHA
3 DE MAYO DEL 2004, POR LA QUE APROBO DICHA CONSTITUCION.-
GUAYAQUIL, CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL CUATRO.-

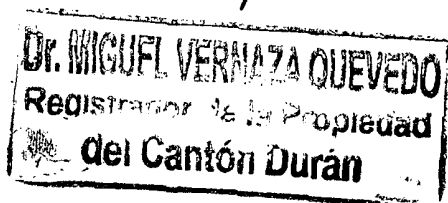


Dr. S. Ivale Lurita Zambrano
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil

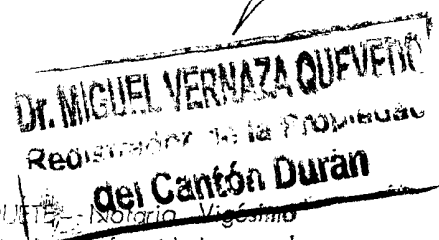
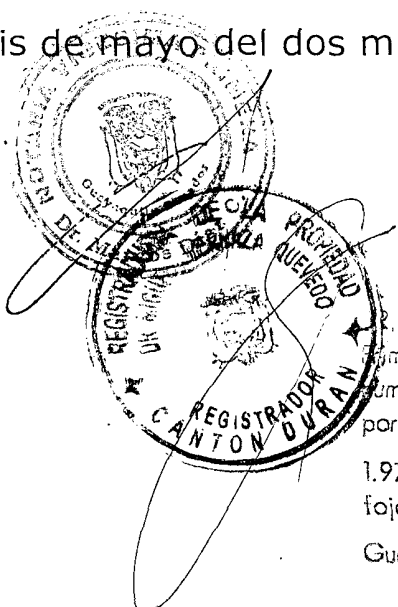
REGISTRO DE LA FR. P. AD CANTON DURAN
REPERTORIO No: 2353
D E MAY 2004

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON DURAN

plimiento a lo ordenado en la Resolución # 04-G-IJ-0002543 dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública de constitución simultánea de la compañía **CABLE EXPRESS DE DURAN S.A. DURANCAB**", con el número 47 del Registro Mercantil, anotada bajo el número 2333 del Repertorio.- Eloy Alfaro, Cantón Durán, seis de mayo del dos mil cuatro.- El Registrador.-



Certifico: que hoy he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo # 733 dictado por el Presidente de la República, el 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de agosto de 1975.- Eloy Alfaro, Cantón Durán, seis de mayo del dos mil cuatro.- El Registrador.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Número del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del Artículo 13 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1.978, DOY FE que la fotocopia precedente, en 12 fojas es exacta al documento que se me exhibe.

Guayaquil, **22 SET. 2004**

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE